



## CAPITULO I

### IDENTIFICACIÓN Y FINES

**Art. 1º)** Con el nombre de “ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE AYUDA A FAMILIARES Y ENFERMOS DE BULIMIA Y ANOREXIA”, “A.C.L.A.F.E.B.A”, se constituye en Valladolid una asociación u organización no gubernamental, de naturaleza mixta, social y sanitaria, y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, y se ajustará, tanto en lo que en ellos se expresa, como en cuanto en ellos no está previsto, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias.

**Art. 2º)** La “ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE AYUDA A FAMILIARES Y ENFERMOS DE BULIMIA Y ANOREXIA”, “A.C.L.A.F.E.B.A”, es una Asociación con personalidad jurídica propia e independiente de cada afiliado, y en consecuencia gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones así como de total autonomía administrativa y patrimonial. Por lo cual:

- a) Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
- b) Podrá promover y seguir los procedimientos que le puedan corresponder, así como ejercitar derecho y acciones ante cualquier persona, autoridad, organismo o jurisdicción.
- c) Podrá adherirse, vincularse o integrarse dentro de cualquier organismo federativo de ámbito regional, nacional o extranjero que agrupe asociaciones con actividades similares o afines, cualquiera que sea su origen y naturaleza, siempre que cuente para ello con la necesaria autorización, otorgada por la Asamblea General.

**Art. 3º)** La Asociación está constituida por personas, físicas o jurídicas, que, bien por su afectación directa o indirecta, o por sensibilización social o profesional frente al consumo anómalo de alimentos y sus consecuencias más características, la anorexia y la bulimia nerviosas, deseen aunar iniciativas, esfuerzos y actividades para ofrecer a los afectados, a sus familiares y a la sociedad en general soluciones adecuadas a través de recursos específicos de tratamiento, rehabilitación, reinserción y prevención no suficientemente disponibles en las restantes estructuras asistenciales, preventivas y rehabilitadoras existentes.

### FINES

**Art. 4º)** El objeto principal de la Asociación será el de acoger, reunir e integrar miembros con los siguientes fines:

- a) Captar, acoger e integrar en la Asociación a cuantos enfermos de trastornos nerviosos de la alimentación y sus familiares se pueda detectar en el ámbito ciudadano, laboral o rural, ofreciéndoles asistencia y ayuda para:
  - 1º.- Lograr y mantener el estado adecuado de nutrición y equilibrio mental de los pacientes mediante tratamiento específico de sus trastornos de la conducta alimentaria.



2º.- Recuperar el estado de salud y bienestar perdido por el consumo inadecuado de alimentos en todos los órdenes (físico, psíquico, familiar, laboral y social), es decir, conseguir su rehabilitación y reinserción socio-familiar.

3º.- Potenciar y elevar su formación cultural, moral, psicológica y social.

- b) Contribuir a la prevención social de los trastornos nerviosos de la alimentación.
- c) Sensibilizar a la opinión pública, y en especial a la parte de la sociedad más cercana al enfermo alimentario (familia) acerca de la significación y de los fines de la Asociación, para facilitar y culminar el proceso de la rehabilitación y la reinserción socio-familiar, así como la prevención, al máximo nivel posible.
- d) Defender los derechos del enfermo con trastornos nerviosos de la alimentación, a su tratamiento y rehabilitación de acuerdo con la Constitución Española, que otorga a todos los españoles el derecho a la salud.
- e) Velar por los intereses de sus socios, y evitar por todos los medios legales la ingerencia de elementos ajenos y perturbadores del orden interno de la Asociación, y la propagación, entre los socios, de actividades o ideologías que vayan en detrimento de cualquiera de los fines de la Asociación o de sus socios.

## ACTIVIDADES

### Art. 5º)

- a) Realización de terapias (individuales, grupo, familiares, pareja...)
- b) Estar al tanto de todas las cuestiones legales, administrativas, sociales, prácticas, etc, que puedan ser importantes para lograr la recuperación del enfermo alimentario y su recuperación.
- c) Actuaciones de propia iniciativa, para reunir y difundir información general o especializada sobre los problemas derivados del mal uso de los alimentos, a través de:
  - 1º.- Organización de cursos, seminarios, coloquios, conferencias, mesas redondas, etc.
  - 2º.- Intervención en los medios de comunicación social.
  - 3º.- Publicación de boletines informativos, revistas o trabajos sobre anorexia y bulimia.
  - 4º.- Investigación sobre las condiciones individuales o colectivas que inducen a los trastornos de la alimentación.
- d) Colaboración con las autoridades gubernativas, judiciales, médicas, sanitarias, etc., cuando asuman iniciativas de prevención.
- e) Fomento de contactos y cooperaciones, o en su caso de integración, con entidades regionales, estatales o extranjeras de análoga naturaleza o finalidad.
- f) Promoción de nuevas asociaciones locales o federaciones dedicadas a las mismas o análogas actividades, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.



## SEDE

**Art. 6º)** La Sede Social de la Asociación se establece en la Avenida Valle de Esgueva Nº 8. D.P. 47011 de Valladolid, acogéndose al entorno asociativo del Centro Específico de Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones Sociales, sin perjuicio de que en el futuro pueda trasladarse la misma. Siempre que sea aprobado en Asamblea.

## AMBITO TERRITORIAL

**Art. 7º)** El ámbito territorial de la Asociación se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, atendiendo a poblaciones que por su demanda social requiriesen una especial atención y confluencia de esfuerzos, independientemente de que su centro de operaciones radique en Valladolid, y de que en el futuro puedan crearse delegaciones en alguna o en todas las zonas afectadas de Castilla y León.

## IDEOLOGÍA

**Art.8º)** La "ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE AYUDA A FAMILIARES Y ENFERMOS DE BULIMIA Y ANOREXIA", "A.C.L.A.F.E.B.A", por su misma naturaleza y fines, se declara apolítica y aconfesional.

## PROYECCIÓN SOCIAL

**Art. 9º)** La "ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE AYUDA A FAMILIARES Y ENFERMOS DE BULIMIA Y ANOREXIA", "A.C.L.A.F.E.B.A", se compromete a actuar y funcionar de acuerdo a la condición de asociación de Utilidad Pública, y a gestionar ante la Administración el reconocimiento como tal.



## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y DISTINCIONES

#### SOCIOS

**Art. 10º)** La "ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE AYUDA A FAMILIARES Y ENFERMOS DE BULIMIA Y ANOREXIA", "A.C.L.A.F.E.B.A", será de constitución abierta, bastando para ingresar y formar parte de la misma que las personas reúnan las condiciones especificadas en el art. 3º.

**Art. 11º)** Existirán diversas clases de socios:

1. **Pacientes:** las personas que estando dispuestas a acatar y respetar los estatutos de la Asociación, así lo soliciten en función de padecer, haber padecido, o estar en camino de padecer problemas derivados de una conducta alimentaria reiterativamente inadecuada, esto es, ser enfermos nerviosos alimentarios activos, en potencia o en rehabilitación, y carecer de la capacidad necesaria para recuperar la normalidad por sí mismos, persiguiendo y reforzando a través de la asociación su rehabilitación.
2. **Familiares:** aquellas personas que estando dispuestas a acatar y respetar los estatutos de la Asociación, así lo soliciten en función de ser familiares que, habiendo sido afectados en la convivencia con el enfermo alimentario, se sientan motivados a integrarse en la asociación para con su soporte moral y su cooperación activa contribuir a la rehabilitación de sus respectivos familiares, o de cuantos enfermos con trastornos de la alimentación puedan beneficiarse de su experiencia.
3. **Técnicos:** aquellas personas que estando dispuestas a acatar y respetar los estatutos de la Asociación, así lo soliciten en función de ser profesionales sensibilizados por el problema de los trastornos de la alimentación, y estar dispuestos a suscribir el compromiso de prestación de servicios a la asociación, sin ánimo de lucro, por lo cual podrán organizarse e integrarse en un equipo técnico cuya composición será determinada por el director técnico que a tal efecto la Junta Directiva primero y la Asamblea después designarán.
4. **Colaboradores:** personas, empresas y entidades oficiales que, precisando o no, de los servicios de la Asociación, pero no participando activamente en la misma, deseen colaborar en la consecución de sus fines con donaciones de dinero, ayudas materiales o trabajos personales, y hayan sido reconocidos con tal título por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
5. **Honorarios:** las personas físicas o jurídicas, que a propuesta de la Junta Directiva, con el refrendo de la Asamblea, merezcan tal distinción, sin derecho a voto, por sus relevantes cualidades o labor meritoria para con la Asociación.

#### DERECHOS

**Art. 12º)** Todos los socios poseen derechos y obligaciones, según se detalla a continuación, sin perjuicio de las funciones, responsabilidades, cometidos o prerrogativas particulares que la Asamblea General acordase a propuesta de la Junta Directiva:



## Derechos del socio paciente y familiar:

- a) Disfrutar de los servicios, actividades y prerrogativas de la Asociación dentro de las normas previstas para ello.
- b) Tener voz y voto en las Juntas Generales o Asambleas, siempre que no se haya perdido el contacto habitual y directo con la Asociación y se esté al corriente de las obligaciones especificadas en el art. 13º. En el caso de que no se cumplan tales requisitos, conservarán los socios de número su derecho a voz pero sin voto. Se entenderá una pérdida de contacto habitual por parte del socio, cuando hayan transcurrido más de tres meses sin asistir a ninguna terapia grupal ni individual, y haya una deuda económica de tres o más cuotas, sin justificación a terapeutas y Junta Directiva.
- c) En caso de imposibilidad de asistencia en persona, puede delegar su voto en otro socio activo mediante escrito en el que conste el número del Documento Nacional de Identidad, con un máximo de representación de dos socios por cada uno de los comparecientes.
- d) Elegir los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Ostentar la calidad de elegible para cualquier cargo dentro de la Junta Directiva de la Asociación, siempre que lleve, en caso de los socios pacientes, como mínimo un año de normalidad con una conducta adecuada, y haya asistido y participado en las actividades de la Asociación, principalmente terapias de grupo, con la regularidad necesaria; y en caso de los socios familiares que lleven tres meses de total cumplimiento de sus obligaciones con la asociación.
- f) Informar por escrito a la Junta Directiva de cuantas quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades considere oportunas.
- g) Solicitar información a la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación.
- h) Recibir por parte del Equipo Técnico la ayuda precisa y necesaria para su adecuada y completa rehabilitación, tanto en caso de tratarse de enfermos alimentarios como de sus familiares.

## Derechos del socio Técnico:

Los mismos derechos del socio paciente y familiar, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones para los especificados en los apartados con las letras:

- c) Sólo podrán delegar el voto en otro socio Técnico.
- e) Obviar la referencia específica a la rehabilitación del socio paciente.
- h) No procede.

## Derechos del socio Colaborador y del socio Honorífico:

Los mismos derechos del socio paciente y familiar en lo referente a los apartados a) f) y g)  
Estos socios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## OBLIGACIONES

**Art. 13ª)** Serán obligaciones del socio: Paciente, Familiar y Técnico:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, toda la normativa interna que pudiera existir, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.



- b) Contribuir al mayor prestigio, desarrollo y engrandecimiento posibles de la Asociación, al cumplimiento de sus fines y a la defensa de sus intereses.
- c) Contribuir económicamente, salvo los profesionales del Equipo Técnico (socios Técnicos) que ya lo hacen con su trabajo, al sostenimiento de la Asociación y sus actividades con la cuota acordada como mínima por la Asamblea General, dichas cuotas figurarán en un documento interno de la Asociación y se podrán modificar según se determine y se apruebe en Asamblea.
- d) Desempeñar con el mayor celo cuantas misiones, servicios o cargos propios de la Asociación, les fueran confiados.
- e) Guardar absoluta discreción y riguroso secreto acerca de los datos sobre la personalidad y circunstancias de la vida privada de cada socio que se haya podido conocer con motivo de la convivencia en el grupo o durante el desarrollo de las consultas profesionales o sesiones de terapia grupal.
- f) Denunciar a la Junta Directiva todo aquello que atente contra los principios y fines de la Asociación, o pueda ser perjudicial o lesivo tanto para los intereses generales como para los socios, cualquiera que sea su condición.
- g) Solicitar autorización expresa de la Junta Directiva para cualquier gestión que se pretenda realizar en nombre de la Asociación.
- h) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y frecuentar tanto como sea posible la sede social y las relaciones de convivencia con los demás miembros de la Asociación, así como las sesiones de terapia de grupo para los socios pacientes y familiares.

**Art. 14º)** Los socios de honor y los socios colaboradores no tendrán más obligaciones que las que libremente contraigan con la Asociación, y tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, donde podrán hacer oír su voz (sin voto), pudiendo ser invitados en algún caso a las reuniones de la Junta Directiva, a criterio de ésta. El socio colaborador, además contribuirá económicamente según se haya determinado en el reglamento interno.

## PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

**Art. 15º)** Se perderá la condición de socio, por alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por exclusión forzosa, impuesta por acuerdo de la Junta Directiva (y luego refrendada por la Asamblea General) cuando el asociado haya incurrido en:
  - Incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios y/o del reglamento interno que pudiera regir la vida interna de la Asociación.
  - Actuaciones deshonorosas o contrarias a la moral y lealtad debidas, de las que se derive el desprestigio de la Asociación, de los socios o el deterioro de la convivencia o actividades corporativas de los mismos, aunque estas actuaciones no tendrán la consideración de tales cuando se hubieran realizado, de forma ostensible y no reiterada bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, en el caso de los socios activos.



El supuesto de la exclusión forzosa del socio por acuerdo de la Junta Directiva, exigirá la incoación a cargo de esta, previa audiencia del interesado, de un expediente sancionador, contra el que el socio podrá interponer recurso de alzada, y que será presentado en Asamblea General Extraordinaria, para que ésta ratifique o revoque en el plazo pertinente al caso, la decisión de la Junta Directiva, sin que contra tal dictamen quepa ya recurso alguno, permaneciendo mientras tanto el expediente temporalmente separado de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio.

- c) Por fallecimiento, en caso de tratarse de una persona física, o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.
- d) Por declaración de incapacidad, legalmente determinada.
- e) Por falta de cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas para con la asociación.

La baja definitiva de todo socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera haber adquirido en la Asociación.

**Art. 16º)** El socio moroso en el pago de las cuotas establecidas, que tenga pendiente de pago tres o más meses, será apercibido por la Junta Directiva para que, en el plazo de quince días, regularice o justifique su situación. Una vez transcurrido el citado periodo, y si no hubiera abonado la cantidad adeudada, se entenderá que renuncia a sus derechos como socio de ACLAFEBA, y, en consecuencia, será dado de baja por falta de pago, a no ser que la Junta Directiva aprecie la existencia de causas plenamente justificadas, como sería la carencia solemne de medios demostrada debidamente por el interesado.

## INCOMPATIBILIDADES

**Art. 17º)** Ningún socio de ACLAFEBA podrá pertenecer simultáneamente a cualquier otra Asociación, grupo u organismo que vaya en contra de los principios, normas, fines o intereses de esta Asociación, por lo que, en caso de seguir interesado en pertenecer a la otra entidad, podrá ser dado de baja de ésta.

## CANCELACIÓN DE DERECHOS

**Art. 18º)** Quien dejara de pertenecer a la Asociación, cualquiera que sea la causa, no tendrá derecho a reclamación alguna en lo que se refiere a la cuota abonada, así como a cualquiera otra clase de aportación que hubiera efectuado a la Asociación; y en cambio, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuviera contraídos.



## CAPITULO III

### ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Art. 19º)** La Asociación se registrá, dentro del marco de los presentes Estatutos, por el sistema de autogobierno, de acuerdo con el principio de representación a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Equipo Técnico Asesor.

#### ASAMBLEA GENERAL

**Art. 20º)** La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad colectiva de la Asociación, ejercitando en ella sus afiliados los derechos de soberanía en forma de acuerdos mayoritarios.

Constituida por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, y al corriente de sus obligaciones, se reunirán con carácter ordinario y obligado una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o lo solicite una décima parte al menos de los socios activos por medio de un escrito dirigido al Presidente, en el que consten las firmas de los solicitantes, el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

**Art. 21º)** Decidida la procedencia legítima de la Asamblea General, deberá atenerse a las siguientes condiciones:

- a) Las Asambleas Generales deberán ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación, mediante notificación particular a los socios indicando el lugar, día y hora y en el tablón de anuncios de la Asociación, en la que se haga constar el Orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. O en su defecto, por causas excepcionales y justificadas, mediante nota difundida a través de los medios de comunicación social de la localidad o región.
- b) Sólo podrán tratarse en ellas los asuntos que hayan sido expresamente considerados en el Orden del día, reservándose todas las demás cuestiones para el capítulo de ruegos y preguntas.
- c) En el caso de que sea solicitada su convocatoria por la décima parte de los socios de pleno derecho, el Presidente deberá fijar la fecha para su celebración dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.
- d) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes y representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Será necesario en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.
- e) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas (cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones).
- f) Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes y representadas (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas) para:
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.



- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - Remuneración de los miembros del órgano de representación.
  - Cambio de la sede social.
- g) En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.
- h) Se considerarán personas representadas aquellas que hayan delegado su voto en otro miembro activo de la Asociación, mediante escrito firmado y aportando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o al menos, la referencia del número del mismo.
- i) Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán reflejar fielmente, además de las decisiones que se adopten, las diversas opiniones expuestas por los socios, y a petición de ellos podrá hacerse constar textualmente alguna proposición, observación o pregunta.
- j) Serán Presidentes y Secretarios de las Asambleas Generales los mismos que ocupen estos cargos en Junta Directiva, o en su defecto, según determine la Asamblea.

**Art. 22º)** A la Asamblea General Ordinaria compete:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior y de la memoria anual reglamentaria, dando cuenta en ella la Junta Directiva de la gestión y estado de cuentas de la entidad, que someterá a examen y aprobación de la Asamblea, así como el proyecto de actividades y presupuestos para el ejercicio siguiente.
- b) Renovación, elección y nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, que hayan finalizado su mandato o que hayan resultado vacantes.
- c) Designar potestativamente, entre los socios, dos Censores de cuentas o Interventores, renovables a juicio de la propia Asamblea cada año (o en cualquier fecha si se hace en sesión Extraordinaria), a los que dotará de competencias para inspeccionar y fiscalizar, tanto el estado de cuentas en cualquier momento de ejercicio anual, como el balance final ante un cambio de los responsables de la tesorería o Junta Directiva, pudiendo ejercer cuantas acciones legales considerasen pertinentes al respecto.
- d) Recibir información del censo de socios, con informe sobre altas y bajas.
- e) Acordar las decisiones que se estimen convenientes conforme se establece en los Estatutos, sobre proposiciones que la Junta Directiva presente a la Asamblea, o que presente cualquier socio debidamente facultado para ello (al tanto de sus obligaciones), y que deberán ser formuladas por el o los interesados y entregadas en la Secretaría de la Sociedad con una semana, al menos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
- f) Establecer la cuantía de las cuotas de los socios y actualizarlas cuando lo estime oportuno.

**Art. 23º)** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a propuesta de la Junta Directiva o de una décima parte, al menos, de los socios con derecho a voto, y tendrá por objeto:

- a) Renovación, elección y nombramientos de la Junta Directiva, en cargos vacantes o en totalidad, si se hubiera cumplido el plazo reglamentario de sus mandatos, o hubiera dimitido en pleno. En cualquiera de estos casos, se convocarán elecciones generales, a las que podrán concurrir cuantos socios de pleno derecho lo deseen, siempre que se presenten organizados en candidaturas constituidas al menos por cinco personas para cubrir los cargos de mayor responsabilidad de la Junta Directiva. Las votaciones se harán de forma secreta y será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.



- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Constitución, integración o desvinculación de organismos federativos.
- d) Disposición o enajenación de bienes, o inversión extraordinaria que sobrepase la cuarta parte del presupuesto anual.
- e) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva, como también imposición de distinciones.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Revocación de la Junta Directiva por voto de censura.

## JUNTA DIRECTIVA

**Art. 24º)** La Junta Directiva es el órgano permanente de normal gobierno, gestión, administración y representación de la Asociación.

**Art. 25º)** Todos los componentes de la Junta Directiva, deben de pertenecer a alguno de los tipos de socio que poseen voz y voto, es decir, socio Paciente, Familiar o Técnico.  
Composición de la Junta Directiva:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario.
- 1 Vicesecretario.
- 1 Tesorero.
- 1 Vicetesorero.
- Vocales (máximo 6)
- 1 Representante del Equipo técnico

**Art. 26º)** La Junta Directiva, se nombrará por votación libre y secreta de la Asamblea General, necesiándose para la elección la mayoría simple de los votos, entre presentes y representados.

**Art. 27º)** Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, completamente al margen de cualquier interés personal, profesional o material. Salvo que por determinadas circunstancias, y a juicio de la Asamblea General, alguno de sus miembros debiera dedicar de forma permanente la totalidad del horario laboral al servicio de la Asociación.

**Art. 28º)** La duración de los cargos de la Junta Directiva, siempre reelegibles, es ordinariamente de dos años, salvo la renuncia voluntaria o cese disciplinario, quedando obligada la Junta saliente a poner al corriente a la Junta entrante durante el tiempo que ésta lo precise.

**Art. 29º)** La Junta Directiva celebrará una reunión obligatoria cada mes y cuantas veces convoque el Presidente, a instancia propia o a petición de la tercera parte de los miembros de misma, en cuyo caso deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días.

**Art. 30º)** Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.



**Art. 31º)** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando comparezcan al menos la mitad más uno de sus miembros componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

**Art. 32º)** Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Organizar, dirigir, y administrar la Asociación como mejor convenga para su desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- b) Interpretar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere de la Asociación, y velar por su cumplimiento general.
- c) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- d) Redactar la Memoria anual, los presupuestos, los balances, las actas y cuantos documentos sean necesarios para desarrollar el máximo los fines de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y decidir las causas de baja.
- f) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan, como también conceder las distinciones a que cualquier socio o persona pueda haberse hecho merecedor por su comportamiento o trayectoria en o a favor de la Asociación.
- g) Nombrar Director Técnico, teniendo el Director Técnico, la potestad para a su vez nombrar su equipo técnico. Siempre en conformidad y respetando la figura del director Técnico fundador y el reglamento interno de la Asociación.
- h) Organizar y designar Comisiones de Trabajo para el desarrollo y mayor rendimiento específico de las actividades y fines de la Asociación, coordinando el mismo tiempo la labor de las mismas a través de sus vocales, y en última instancia de su Presidente.
- i) Establecer, apoyar, proteger, o al menos permitir la constitución, dentro del marco jurídico de la Asociación, de secciones o colectivos especiales, como puedan ser el Colectivo de padres, etc., a las que se deberá dotar de una relativa autonomía funcional y de una representatividad en la Junta Directiva, a través de las correspondientes vocalías.
- j) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de los cargos de la propia Junta, hasta el nombramiento definitivo en la Asamblea General.

**Art. 33º)** Es potestad y requisito de la Asamblea General solicitar al Equipo Técnico Asesor informe sobre el estado y la antigüedad de rehabilitación de los socios candidatos y propuestos para ocupar cargos directivos o vocalías.

**Art. 34º)** Cualquier miembro de la Junta Directiva que recaiga en conducta alimentaria patológica debe presentar inmediatamente su cargo a disposición de la misma.

PRESIDENTE

**Art. 35º)** Corresponderá al Presidente:

- a) Orientar y dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Asociación con arreglo a los Estatutos y a los criterios y objetivos marcados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Equipo Técnico Asesor.



- b) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier organismo o acto público, pudiendo otorgar poderes a favor de Vicepresidente, o en su derecho a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, o bien al Asesor Jurídico, previo acuerdo con la Junta Directiva.
- c) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y de trabajo, especialmente Junta Directiva, Equipo Técnico y Comisiones de Trabajo, mediante una comunicación habitual y cuantas reuniones considere necesarias.
- d) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, así como también las reuniones de trabajo con las distintas comisiones organizadas y cualquier otra que tuviera lugar en la Asociación con ámbito general.
- e) Fijar el Orden del día en las citadas reuniones, teniendo en cuenta las sugerencias de los restantes directivos, del Equipo Técnico y de los socios en general.
- f) Velar por el correcto desarrollo de las reuniones, para lo cual podrá retirar el uso de la palabra a quien considere que está faltando al respecto o los demás o se aparta reiteradamente del Orden del día con sus intervenciones, pudiendo llegar a la expulsión de sujeto de la reunión, sin perjuicio de las sanciones que pudiera proceder contra dicho socio.
- g) Visar, y suscribir con el Secretario, las actas de las reuniones, y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- h) Autorizar, junto con el Tesorero y el Secretario, las órdenes de pago correspondientes a los acuerdos presupuestarios.
- i) Controlar y suscribir toda clase de documentos que emanen de la Asociación, ya públicos o privados.
- j) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor régimen y administración de la Asociación, dado cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

## VICEPRESIDENTE

**Art. 36º)** Son funciones de Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente y hacer funciones de Presidente Interino, en caso de ausencia, de enfermedad, delegación o dimisión del primero.

## SECRETARIO

**Art. 37º)** El Secretario será el ejecutor responsable de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como también de la organización de la oficina de la Asociación.

Son funciones del secretario y vicesecretario:

- a) Conservar y custodiar los libros, archivos, inventarios, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad y administración, que son competencia del tesorero.
- b) Llevar al día el libro registro de socios, anotando en él las altas y las bajas que se produzcan y dando cuenta de ello al Tesorero.



- c) Redactar y certificar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, que firmará junto con el Presidente.
- d) Llevar la correspondencia, tanto con los socios, interna, como del exterior.
- e) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- f) Seleccionar, de entre los socios, el personal colaborador administrativo que pudiera necesitar para el correcto desarrollo de sus funciones, y proponer su nombramiento al Presidente.
- g) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- h) Prestar la ayuda que le sea requerida por los responsables de las Comisiones de Trabajo para el correcto desarrollo de sus actividades.

## TESORERO

**Art. 38º)** El Tesorero es el responsable de la gestión financiera de la Asociación.

Son funciones del Tesorero y Vicetesorero:

- a) Llevar la administración presupuestaria de la Asociación, custodiar sus libros de contabilidad y sus fondos y velar por la mejor utilización de los recursos económicos.
- b) Controlar todos los documentos de cobros y pagos, haciéndose cargo junto con el vicetesorero del cobro de las cuotas de los asociados contra recibo firmado a favor de los mismos.
- c) Firmar mancomunadamente con el Presidente y el Secretario cuantos documentos bancarios sean necesarios, responsabilizándose junto con ellos de los fondos de la Asociación.
- d) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos y efectuar las oportunas liquidaciones de los mismos, así como las declaraciones periódicas que exija la ley.
- e) Mantener al día los libros de contabilidad e informar de la marcha económica de la Asociación a requerimiento de la Asamblea General, de los órganos de gobierno, de los eventuales Censores elegidos por la Asamblea, o de cualquier socio al corriente de sus obligaciones y, en cualquier caso, informar mensualmente a la Junta Directiva, en las reuniones mensuales preceptivas, del estado de cuentas.
- f) Aprovisionar a la Secretaría de fondos para los pagos y gastos corrientes y de carácter fijo o periódico.
- g) Presentar para su aprobación a la Asamblea General el cierre del ejercicio económico del año anterior y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

**Art. 39º)** Los talones irán firmados por tres miembros de la Junta Directiva, con firma reconocida (Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

## VOCALES

**Art. 40º)** Los vocales son los socios designados o renovados por la candidatura electa para la constitución de la Junta Directiva, para colaborar en las responsabilidades directivas de la Asociación.



**Art. 41º)** Son funciones de los Vocales:

- a) Las propias de todo miembro de pleno derecho de la Junta Directiva, coadyuvando en las funciones de la dirección de la Asociación, más las que puedan serle asignadas por delegación para realizar cometidos como responsables de las Comisiones de Trabajo o de forma individual.
- b) En caso de ausencia, enfermedad, vacante, delegación o dimisión del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, dichos cargos serán asumidos por los vocales de más antigüedad en la Asociación, o en caso de condiciones similares, por los de más edad, en tanto no resuelva la Asamblea General.

## EQUIPO TÉCNICO

**Art. 42º)** El equipo técnico será el encargado de tutelar, proteger y potenciar la rehabilitación de los socios activos mediante la aportación de sus conocimientos técnicos y su experiencia profesional, a través de las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia clínica, psicológica y social especializada al enfermo con trastorno de alimentación, tanto antes de su rehabilitación, para lograrla con la recuperación de la normalidad nutricional, la deshabitación y la psicoterapia de grupo, como durante su etapa de rehabilitación.
- b) Dirigir y aplicar las técnicas de grupo más adecuadas y oportunas en cada persona, grupo y momento para conseguir el máximo nivel de eficacia en la psicoterapia de grupo.
- c) El Equipo Técnico, como miembro de la Junta Directiva, colaborará, orientará y asesorará a la misma, y en su caso desarrollará las actuaciones pertinentes, en todas cuantas cuestiones, circunstancias y problemas esté en juego la rehabilitación a la salud de los socios o el prestigio y eficaz cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Recoger iniciativas, incentivar, dirigir y supervisar cuantos trabajos de investigación clínica, psicológica, sociológica y epidemiológica sobre los trastornos de la alimentación puedan suscitarse para contribuir al mejor conocimiento, prevención y tratamiento de la enfermedad y de sus afectados.
- e) Colaborar en las tareas de prevención social de los trastornos nerviosos de la alimentación, mediante intervención y participación en las charlas y mensajes y en general en cuantas actividades se dediquen a tal fin, tanto si es directamente a la sociedad como a través de los medios de comunicación social.
- f) Proteger los intereses sanitarios, culturales y jurídicos de los socios y de la Asociación.

**Art. 43º)** El equipo técnico asesor estará constituido por un conjunto de profesionales, socios o no socios de la Asociación, pero en todo caso sin ánimo de lucro, que se vinculen a título de colaboradores con la mencionada Dirección Técnica, siempre a criterio de ésta, que además podrá integrar en el equipo a algún otro colaborador no profesional de entre los socios activos de la Asociación.



## CAPITULO IV

### PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTOS Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

#### PATRIMONIO

**Art. 44º)** La Asociación tiene un patrimonio fundacional propio de 0 €.

**Art. 45º)** La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, se servirá de:

- a) De las instalaciones y elementos materiales dentro del edificio de cesión municipal (en precario) ubicado en la Avenida Valle de Esgueva, nº 8 de Valladolid, para la instalación del complejo asistencial CETRAS (Centro Específico de Tratamiento y Rehabilitación de Adicciones Sociales). La utilización de estas instalaciones conlleva la obligación de participar económicamente en los gastos comunes de sostenimiento, con arreglo a la fórmula que se habilite al respecto.
- b) De cuantos recursos e instalaciones pueda conseguir lícitamente, por sus propios medios o a través de donaciones públicas o privadas.

**Art. 46º)** Ningún bien patrimonial podrá enajenarse o transferirse sin antes haber sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

#### RECURSOS ECONOMICOS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

**Art. 47º)** Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades serán obtenidos a través de:

- a) Las cuotas de los socios,
  - De inscripción, que se abonarán al ingreso en la Asociación.
  - De permanencia, que se abonarán por adelantado, con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, y preferentemente mediante domiciliación bancaria.
- b) Las subvenciones, donativos y demás beneficios que pueda recibir pública o privadamente.
- c) Los intereses de sus bienes patrimoniales.

**Art. 48º)** Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.



## PRESUPUESTOS

**Art. 49º)** Los presupuestos se elaborarán de acuerdo con las disponibilidades constatadas, las previsiones de ingresos y gastos, y las necesidades programadas, ordinarias o extraordinarias de la Asociación.

**Art. 50º)** Todos los datos referidos al patrimonio y a las pertenencias de la Asociación, deberán ser reflejados detalladamente en un Inventario actualizado. Los datos referidos a los presupuestos, balance económico y estado de cuentas se recogerán en la Memoria Anual.

## OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

**Art. 51º)** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.



## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 52º)** Esta Asociación sólo podrá disolverse por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, expresamente convocada para este fin. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Art. 53º)** Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la Asociación. Corresponderá a ésta concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, y si existiese un sobrante líquido, se destinará para fines benéfico-sociales.

La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

Valladolid, a 6 de abril de 2018